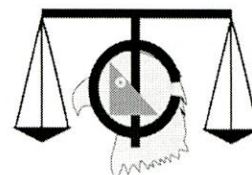




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 17 FEB 2022

VISTO: el Expediente N.º 341/2021, Letra: T.C.P.-S.P. del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/MULTA AL PRESIDENTE DE LA DPE ING. MANCINI LOIACONO- EXPTE. N.º 163/2020 LETRA: TCP VARES. PLENARIA N.º 315/2021"*; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto, se aperturó a raíz de la Resolución Plenaria N.º 315/2021, por la que se aplicó al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de no haber dado cumplimiento en el marco del Expediente TCP VA N.º 163/2020, a las intimaciones previstas en la Resolución de Presidencia N.º 273/2021 y Resolución Plenaria N.º 163/2021, en el marco de la Investigación Especial aperturada por Resolución Plenaria N.º 16/2021.

Que por Resolución Plenaria N.º 332/2021, se determinó el *quantum* de la multa aplicada, de conformidad con el procedimiento previsto en su similar N.º 33/2006.

Que en ese marco, a través de la Nota registrada en este Organismo bajo el N.º 10209/2021, el Presidente de la DPE interpuso un recurso de reconsideración, en los términos del artículo 127 y concordantes de la Ley provincial N.º 141 contra lo resuelto en las Resoluciones Plenarias N.º 315/2021 y 332/2021, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...) II.- FUNDAMENTO-ACOMPAÑO

La ausencia de información a vuestro Organismo respecto de los items solicitados, se fundamenta en la ausencia de la documentación en ésta DPE.

Ya que la denuncia formulada, tiene su sostén en el Expediente administrativo N.º 131/2017 caratulado **`Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13 kv en macizo 1000- Río Pipo´** que no se encuentra en ninguno de los Departamentos de la DPE, luego de la búsqueda realizada.

He dispuesto también, la búsqueda del expediente administrativo, por fuera de la DPE.

Así pues, conforme surge de la documentación que se acompaña, se enviaron dos notas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, solicitando información del Expediente administrativo, sin tener a la fecha contestación alguna.

En el marco de la investigación y búsqueda del expediente, se observa del sistema de registro de pases de la DPE, que existe un expediente administrativo de redeterminación de precios que se origina como consecuencia del Expte Letra E N.º 131/2017.

Conforme surge del sistema de registro de pases de la DPE, el expediente se entregó al área de redeterminación de precios, correspondiente Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

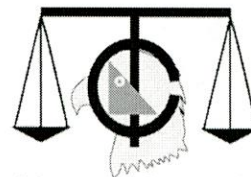
He solicitado específicamente por nota que manden ese expediente original, ya que, ahí se encuentra mucha documentación solicitada por Uds. y que refieren al Expte. Letra E N.º 131/2017.

Me estoy refiriendo al Expediente Letra E N.º 356/2018, que fue entregado en mano al Sr. Ariel Navas del área de redeterminación de precios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (ver copia de la Nota 3146/21).

Ahora bien, producto de la situación de no encontrar el Expediente de obra N.º 131/2017, he solicitado a las distintas áreas de la DPE, documentación relacionada con la obra **Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13 kv en macizo 1000- Río Pipo**, no solo las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Resoluciones de la DPE, o los certificados de obras, sino cualquier otra documentación administrativa.

En función de estos requerimientos, se ha logrado juntar la siguiente documentación, la que se acompaña al presente recurso de reconsideración, con la finalidad de acreditar la demora y que reconsidere la medida sancionatoria:

1.- *Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N.º 24/2019*

2.- *Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N.º 104/2019.*

3.- *Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N.º 131/2019.*

4.- *Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N.º 266/2019.*

5.- *Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N.º 527/2019.*

6.- *Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N.º 592/2019.*

7.- *Nota DPE 3087/2021 de fecha 25/11/2021 firmada por el suscripto en donde hago saber al Tribunal de Cuentas de la DPE de la CIRCULAR 31/2021 y de la Nota DPE N.º 3088/2021.*

8.- *Copia del Informe DPE N.º 371/2021 correspondiente a División Personal en cuanto a la búsqueda de la Circular 31/2021.*

9.- *copia de la nota 3146/2021 dirigida al área de Redeterminación de precios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.*

10.- *Nota N.º 3384/2021 Correspondiente a la Auditoría Interna en donde adjunta los informes oportunamente realizados (Informe 170/2017 de fecha 21/07/17; Informe 201/18 de fecha 27/07/18; Informe 403/18 de fecha 31/07/18; Informe 454/2018 de fecha 21/11/18; Informe 17/18 de fecha*

N D

10/01/19; Informe 91/19 de fecha 04/02/19; Informe 121/2019 de fecha 14/02/19; Informe 305/19 de fecha 03/05/19; Informe 283/19 de fecha 22/05/19; Informe 799/2019 de fecha 14/08/19; Informe 825/19 de fecha 27/08/19; Informe 1309/19 de fecha 13/12/19; Informe 49/20 de fecha 20/01/20.

11.- Nota DPE N.º 3387/21 correspondiente al Ing. BARRIA, en donde adjunta la información suministrada de los requerido por la Circular de los distintos sectores que conforman el departamento de Ingeniería, estos son sector de División Obras; División Estudio y Proyecto y División Matriculados, y la Sección Administrativa.

Que el suscripto, en el marco del ejercicio del derecho de defensa consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional y pactos internacionales, aplicado al presente proceso administrativo, solicito que vuestro Tribunal reconsidere la medida sancionatorio, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho manifestadas y acreditadas, que demuestran, la imposibilidad personal en contestar lo solicitado, acompañando documentación que sirve a la causa denunciada (...)

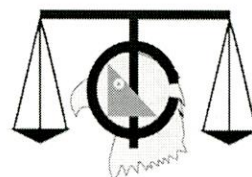
Que al respecto, tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo, mediante la emisión del Informe Legal N.º 30/2022 Letra: TCP-CA, efectuando el siguiente análisis: “(...) **A) De la procedencia formal del Recurso de Reconsideración.**

En primer lugar, es dable mencionar que el 2 de diciembre de 2021 el Ing. Juan Carlos MANCINI -Presidente de la Dirección Provincial de Energía- presentó un escrito ante la Mesa de Entradas de este Tribunal de Cuentas, que tiene como referencia ‘INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN-ACOMPaña DOCUMENTAL-’, cuyo objeto sería impugnar las Resoluciones Plenarias N.º 315/2021 y N.º 332/2021, del 8 de noviembre de 2021 y 18 de noviembre de 2021 respectivamente.

Por un lado, la Resolución Plenaria N.º 315/2021 resolvió: ‘(...) **ARTÍCULO 2º.-** Aplicar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, una sanción de multa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de no haber dado cumplimiento en el marco del expediente del Visto, las intimaciones previstas en la Resolución de Presidencia N.º 273/2021 y Resolución Plenaria N.º 163/2021. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio´.

*´(...) **ARTÍCULO 7º.-** Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el término de cinco (5) días de notificado de la presente, dé debido cumplimiento a lo requerido en el artículo 1º de la Resolución de Presidencia N.º 273/2021, haciéndose saber que la reiteración de los incumplimientos podrá agravar la sanción de multa hasta un 20% conforme a lo dispuesto en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999. **ARTÍCULO 8º.-** Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el término de cinco (5) días de notificado de la presente, dé cumplimiento a los nuevos requerimientos efectuados en el Informe Legal N.º 332/2021 Letra: TCP-CA, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99´.*

Por otro lado, en la Resolución Plenaria N.º 332/2021, en el artículo 1º se dispuso: `Cuantificar la multa impuesta por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 315/2021 al Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, D.N.I N.º 11.674.709, en la suma de \$ 12.999,38 (pesos doce mil novecientos noventa y nueve con 38/100) conforme surge del recibo de haberes obrante en autos (...)´.

Es de destacar, que un recurso es un remedio administrativo específico mediante el cual se atacan actos administrativos, a fin de que se los

revoque o modifique, con el objeto de restablecer un derecho subjetivo o interés legítimo lesionado por el acto.

A dicho remedio procesal (...) se lo puede definir, como aquel que, regulado por el Derecho Administrativo, realiza quien alega un derecho subjetivo o interés legítimo (conforme con la legitimación exigida por la letra del RNPA), con el fin de requerir a la autoridad administrativa, dentro del plazo fijado, la extinción o sustitución, total o parcial, de un acto administrativo (en sentido lato) por razones de legitimidad o bien de oportunidad, mérito o conveniencia (...)’ (COMADIRA, Julio R. y ESCOLA, Héctor J. ‘Curso de Derecho Administrativo’, Abeledo Perrot, 1ª reimpresión de la 1ª Edición, Bs. As., 2017, Tº II, pág. 1238).

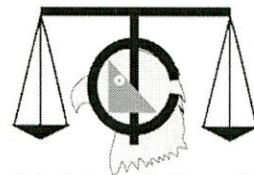
Siguiendo esa línea de pensamiento, el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA señala que (...) la nota característica de los recursos es su finalidad impugnatoria de actos o disposiciones preexistentes que se estiman contrarias a Derecho, lo cual las distingue de las peticiones, cuyo objetivo es forzar la producción de un acto nuevo y de las quejas ... que no persiguen la revocación de acto administrativo alguno, sino que sólo se corrijan en el curso del mismo procedimiento (...)’ (GARCÍA DE ENTERRÍA Y FERNANDEZ, ‘Curso de Derecho Administrativo’, Tomo II, Ed. Civitas, 1981, págs. 435-436).

En concreto, los recursos administrativos son una facultad o un derecho, que ejerce la persona afectada en defensa de uno de sus derechos sustanciales, en contra de lo dispuesto en un acto administrativo.

En consecuencia, lo lógico es que quien ejerce la función administrativa revise su propio acto, (...) revocándolo o modificándolo cuando ha vulnerado, desconocido o incumplido un derecho subjetivo o un interés legítimo, por un lado, y por otro, para restablecer el imperio de la legalidad transgredida por una conducta ilegítima de la propia administración’ (DROMI, Roberto ‘El procedimiento administrativo’, Ed. Ciudad, Buenos Aires, 1996, pág. 256).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En relación a ello, el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, dispone que: 'El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó. Procede contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un interés'.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto resulta conveniente considerar lo siguiente: la Resolución Plenaria N.º 315/2021 fue notificada el 10 de noviembre de 2021 (fs. 12/15) y su similar N.º 332/2021 el 19 de noviembre de 2021 (fs. 20).

Por su parte, el escrito que recurre ambos actos administrativos fue presentado en la Mesa de Entradas de este Organismo el 2 de diciembre del corriente a las 12:15 hs. (conforme sello obrante a foja 23).

En virtud de ello, teniendo en cuenta las fechas mencionadas, deviene procedente advertir que respecto de la resolución que impone la multa, la presentación resulta extemporánea, no así respecto al acto que la cuantifica, ya que el escrito de impugnación se habría presentado en tiempo y forma, por lo que no habría obstáculo alguno para su tratamiento.

Sin perjuicio de ello, a efectos de respetar las garantías establecidas a través de la regla del debido proceso adjetivo y de conformidad con lo prescripto por el artículo 143 de la Ley provincial N° 141 que reza: 'Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiere debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho (...)', en la cual a criterio del suscripto, correspondería darse a la presentación realizada por el Presidente

N

de la D.P.E., en relación a la Resolución Plenaria N.º 315/2021, el tratamiento de Denuncia de Ilegitimidad, cuya decisión será irrecurrible.

Aclarado lo anterior, correspondería analizar la motivación que dio lugar a la sanción impuesta por este Tribunal de Cuentas.

Primeramente, es menester mencionar que el recurrente en la presentación efectuada, sostiene que `(...) la multa impuesta es por no dar cumplimiento a determinados requerimientos que surgen de la investigación administrativa, que lleva a cabo el Tribunal de Cuentas, en función de la denuncia interpuesta´.

Respecto a ello, deviene necesario hacer un orden cronológico de como se suscitaron los hechos que desencadenaron en el ejercicio de la potestad sancionatoria por este Organismo de Control y, en consecuencia, la multa interpuesta al Ing. MANCINI LOIACONO en el marco de la Investigación Especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 16/2021.

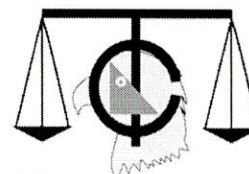
Consecuentemente, la mencionada Resolución Plenaria, en el artículo 2º, estableció: `(...) Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 relativa a todos los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor respecto de las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía, que fueran puestas en conocimiento ante este Órgano en fecha de 20 de agosto de 2020 (...)´.

A tal efecto, se remitió el 5 de abril de 2021, Nota N.º 403/2021 Letra: T.C.P.-C.A. a la Dirección Provincial de Energía, con el objeto de requerir la información y documentación allí detallada.

En respuesta a dicha misiva, por medio de la Nota N.º 940/2021 Letra: D.P.E. del 13 de abril de 2021, la Dirección Provincial de Energía, informó que se había solicitado la búsqueda de la documentación requerida por este Tribunal de Cuentas de la Provincia, requiriendo a su vez, una prórroga en el plazo establecido, en virtud de la escasez de personal y el cúmulo de tareas a su cargo, ello en el marco de la pandemia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En virtud de ello, y atento a los argumentos expuestos, por medio de la Nota Externa N.º 536/2021 Letra: TCP-CA del 16 de abril de 2021, se concedió la prórroga solicitada, conforme las atribuciones establecidas en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

En ese sentido, y habiéndose vencido el plazo de prórroga concedido, por medio de la Nota Externa N.º 663/2021 Letra: TCP-CA del 6 de mayo de 2021, se volvió a reiterar lo solicitado en la Nota Externa N.º 536/2021 Letra: TCP-CA -obrante a fojas 75-, a fin de que se de cumplimiento a lo requerido oportunamente.

Frente a ese escenario, desde la Dirección Provincial de Energía, por medio de la Nota N.º 1360/2021 Letra: D.P.E., el 14 de mayo de 2021 puso en conocimiento de este Organismo que se estaba llevando a cabo un plan de búsqueda de la información y documentación solicitada.

En relación a ello, y atento el tiempo que había transcurrido desde lo informado por tal Organismo, se procedió a remitir el 9 de junio de 2021 la Nota Externa N.º 855/2021 Letra: TCP-CA, a fin de que se informe a este Organismo, lo siguiente: `(...) - Comunicado y/o notificación interna por la cual se dispuso la búsqueda del expediente y documentación mencionada con anterioridad, o en su defecto, la Resolución por la cual se haya ordenado la reconstrucción del mismo como así también, la documentación solicitada oportunamente por medio de la Nota Externa N.º 403/2021.

Asimismo como prueba complementaria a lo solicitado ut-supra, se requiere:

- Acto administrativo mediante el cual se aprobó la Licitación Publica N.º 04/17 que tramitó en el Expediente N.º 131/2017.

- Dictámenes e Informes técnicos previos al dictado de la licitación publica mencionada con anterioridad (...).

Es de destacar, que a pesar de la insistencia por parte de este Organismo a que se de cumplimiento con lo solicitado en reiteradas oportunidades, lo que prevaleció por parte del Ente requerido es una ausencia de respuesta.

Por tal motivo, se elaboró el Informe Legal N.º 154/2021 Letra: TCP-CA, concluyéndose en el mismo que se encontraban reunidos los recaudos previstos en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 para expedir el acto administrativo, por el cual por Presidencia de este Tribunal de Cuentas, se intime al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, con el objeto de que cumpliera debidamente con lo solicitado en las Notas Externas N.º 403/2021 y N.º 855/2021, ambas Letra: T.C.P. - C.A., bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99.

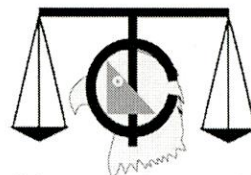
*A tal efecto, se emitió la Resolución de Presidencia N.º 273/2021, resolviendo el Presidente del Tribunal de Cuentas: `(...) **ARTÍCULO 1º.-** Intimar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el plazo de cinco (05) días corridos de notificada la presente, de debida respuesta a lo solicitado mediante las Notas Externas N.º 403/2021 y N.º 855/2021, ambas Letra: T.C.P. - C.A., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99´.*

Cabe aclarar, que pese a estar debidamente notificado el señor MANCINI LOIACONO de dicha intimación, el Presidente de la DPE mantuvo una actitud reticente y de silencio, persistiendo el incumplimiento en remitir la documentación e información requerida oportunamente.

Tal situación se vio reflejada en el análisis efectuado en el Informe Legal N.º 169/2021 TCP-CA, concluyendo el dictaminante: `(...) atento el estado de las actuaciones del corresponde, es menester resaltar que a la fecha, desde el Ente intimado aun no se ha dado cumplimiento a la documentación e



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

información requerida, habiéndose vencido el plazo otorgado por parte de este Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En virtud de ello, considero que ante la ausencia de respuesta, sería conducente remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines previstos en el artículo 9° del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015´.

*En tal sentido, se emitió la Resolución Plenaria N.º 163/2021, disponiendo: `(...) **ARTÍCULO 2º.-** Aplicar la sanción de apercibimiento al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOJACONO, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control mediante Resolución de Presidencia N° 273/2021. **ARTÍCULO 3º.-** Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOJACONO, a que en el término de cinco (5) días dé debido cumplimiento a lo requerido en el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 273/2021, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N.º 50´.*

Cabe aclarar, que independientemente de la sanción de apercibimiento impuesta al Presidente del Ente, se mantuvo la intimación a que se de cumplimiento con la remisión de la documentación e información solicitada oportunamente, destacándose que ello nunca sucedió.

Tal circunstancia fue motivo de análisis en el Informe Legal N.º 332/2021 Letra: TCP-CA, exponiendo el dictaminante que: `(...) a pesar de haberse dado reiteradas oportunidades al Presidente de la Dirección Provincial de Energía a que de cumplimiento a los distintos requerimientos efectuados, y atento la ausencia de respuesta, entiendo que el Tribunal de Cuentas estaría en condiciones de ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/1999.

Sin perjuicio de ello, considero prudente que se mantenga la insistencia por parte de este Organismo de Control a que se de cumplimiento por parte de la Dirección Provincial de Energía respecto lo requerido en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 273/2021 (...).

*Finalmente, por medio de la Resolución Plenaria N.º 315/2021, se resolvió: (...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Informe Legal N.º 332/2021 Letra TCP-CA, el que se comparte en todos sus términos. **ARTÍCULO 2º.-** Aplicar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de no haber dado cumplimiento en el marco del expediente del Visto, las intimaciones previstas en la Resolución de Presidencia N.º 273/2021 y Resolución Plenaria N.º 163/2021. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio (...).*

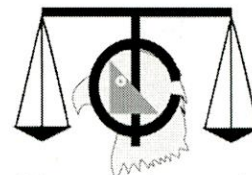
Así las cosas, en base a lo narrado hasta el momento y en función de los antecedentes de hecho verificados, anticipo opinión en cuanto a que se vislumbra con claridad que el actuar por parte de este Tribunal de Cuentas fue debidamente justificado, y que el ejercicio de la potestad sancionatoria fue en virtud de los reiterados incumplimientos en los que ha incurrido el Presidente del Ente, a pesar de haberse articulado por parte de este Organismo de Control todas las medidas previas conducentes para la prosecución del trámite de la Investigación Especial en curso ya antes mencionada.

En tal sentido, es dable tener presente que la Ley provincial N° 50 dispone en su artículo 4º que: `El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado (...).

Asimismo, por la Resolución Plenaria N° 363/2015 se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, cuyo Anexo I apartado 7 denominado Procedimiento y Plazos reza: `(...) procederá a requerirse de las oficinas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

públicas de cualquier jurisdicción los documentos, informes, copias, certificaciones y documentación que estime necesarios para desarrollar el análisis. De considerarlo pertinente, también podrá apersonarse en el área o citar a los responsables de las cuentas o cualquier otro agente del Estado a declarar sobre aquéllas, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Provincial N° 50 y modificatorias´.

En efecto, en primer lugar y de acuerdo al marco normativo citado este Órgano de Control tiene la facultad de requerir documentación e información a cualquier dependencia del Estado a efectos de poder llevar adelante su control externo de la función económico-financiera, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

En este entendimiento, bajo la necesidad de preservar la organización destinada al cumplimiento de aquellas misiones y funciones establecidas, los funcionarios y agentes designados en los distintos ministerios, entes y dependencias deben coadyuvar para su debido cumplimiento.

En el caso particular que nos ocupa, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía podría haber buscado alguna solución alternativa que diera la posibilidad a las Autoridades de este Tribunal de Cuentas de considerar la atribución dada por el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50 y no solamente limitarse, en primer término, a indicar que no encontraban la documentación requerida, y a posterior, abocarse al silencio como opción frente a las innumerables misivas y actos administrativos que fueron debidamente notificados por parte de este Organismo.

Conviene precisar que la sanción aplicada tiene como origen una esfera de responsabilidad que debe ser ejercida en el marco de la relación de control que se origina entre el Tribunal de Cuentas, en su carácter de sujeto controlante y el titular del órgano controlado, como administrador de fondos

públicos procurando satisfacer el interés general encomendado en su ley de creación.

Precisamente, ese vínculo marcado por la colaboración, implica una serie de deberes a cargo del funcionario, que no son más que la contracara de las atribuciones que goza el órgano de control para el cumplimiento de su cometido.

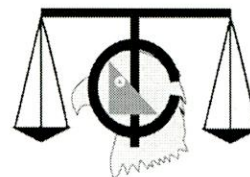
Es claro que, el Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, tiene la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento administrativo del ente, ello como parte de sus funciones. Es decir, a criterio del suscripto los reiterados incumplimientos acaecidos y la consecuente sanción son el resultado que emerge del apartamiento del comportamiento esperado como consecuencia de la naturaleza de la función pública y del cargo que aquel desempeña.

En tal andarivel, es menester tener presente lo expuesto por destacada Doctrina en el siguiente sentido: `La responsabilidad de los funcionarios es sustancialmente una garantía, ello sin perjuicio de valorar que el primer interesado en que el principio de juridicidad se cumpla resulte ser el propio Estado. De ese modo, la sanción disciplinaria, política, penal o patrimonial frente a acciones u omisiones contrarias a derecho, se presenta como un factor preventivo o de disuasión para que los agentes públicos que, por las razones que fueren, se sintieren tentados de actuar de un modo contrario a derecho, eviten actuar en forma irregular´ (IVANEGA, Miriam M., “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” publicado en la Revista ESTUDIOS DE DERECHO PÚBLICO, Ed. Asociación de Docentes, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires, pág. 1034, Año 2013).

Por todo lo expuesto, estimo que la sanción fue correctamente aplicada y los argumentos esgrimidos no ayudan a conmover los fundamentos expuestos en la Resolución Plenaria N.º 315/2021 y N.º 332/2021, actos administrativos que deberían ser confirmados en todos sus términos, dado que el actuar del Presidente del Ente impidió que este Organismo ejerciera su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

competencia de forma plena y conforme lo establecido por la normativa vigente (...).

Que asimismo, luego de haberse efectuado el análisis correspondiente del recurso interpuesto por el señor MANCINI LOIACONO; en el mismo Instrumento Legal transcripto, se procedió a dar respuesta a la consulta efectuada en la Nota N.º 50/2022 Letra: TCP-CA suscripta por la Dra. Andrea Vanina DURAND, a raíz de que el recurso intentado como los fundamentos esbozados en la misiva mencionada, mantienen un estrecho vínculo entre sí que ameritó ser tratado en el mismo cuerpo legal.

Que en dicha misiva, la Letrada manifestó que: *"(...) Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: `S/ MULTA AL PRESIDENTE DE LA DPE ING. MANCINI LOIACONO - EXPTE. N° 163/2020 LETRA: TCP-VA- RES. PLENARIA N° 315/2021´, a fin de emitir un Informe Legal en el marco del Recurso de Reconsideración (artículo 127 de la Ley provincial N° 141) interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO.*

Resulta dable poner en consideración, que la sanción que esta siendo recurrida se interpuso como consecuencia del incumplimiento de una serie de requerimientos realizados en el marco de una investigación especial aperturada por la Resolución Plenaria N° 16/2021.

Cabe destacar, que luego de varios actos administrativos emitidos por las máximas autoridades de este Organismo -entre ellas la Resolución de Presidencia N° 273/2021- se intimó al Presidente de la DPE a remitir información y documentación, empero luego de varias prórrogas otorgadas, frente al silencio recurrente, se resolvió aplicar la sanción de apercibimiento.

Ahora bien, al momento de presentar el recurso el Ingeniero Juan A. MANCINI LOIACONO, adjuntó también -en copia fiel- resoluciones, notas e informes emitidas en el ámbito del Ente, indicando al respecto: `(...) producto de

la situación de no encontrar el Expediente de obra N° 131/2017, he solicitado a las distintas áreas de la DPE, documentación relacionada con la obra **Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13 kv. En macizo 1000 – Río Pipo**, no sólo las Resoluciones de la DPE, o los certificados de obras, sino cualquier otra documentación administrativa.

En función de estos requerimientos, se ha logrado juntar la siguiente documentación, la que se acompaña al presente recurso de reconsideración, con la finalidad de acreditar la demora y que reconsidere la medida sancionatoria (...).

En virtud de que la sanción impuesta fue consecuencia del incumplimiento de la remisión de la información requerida al Presidente de la DPE, en el marco de la investigación especial mencionada, considero, salvo mejor criterio, que correspondería dar intervención a los letrados a cargo de aquella.

Ello, a efectos de merituar si la documental enviada da cumplimiento a lo solicitado oportunamente a través de la Resolución de Presidencia N° 273/2021 y, en consecuencia, se puede seguir adelante con el análisis de la denuncia en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-VA N° 163/2020, caratulado: **PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES** (...).

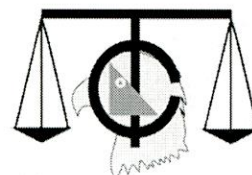
Que en respuesta a ello, el dictaminante por medio del Informe Legal citado -ut-supra-, expresó: **“(...) B) Análisis de la consulta efectuada en la Nota N.º 50/2022 Letra: T.C.P-C.A.**

En primer lugar, a criterio del suscripto, considero que resulta conveniente efectuar el análisis de dicha misiva en cuanto a que el contenido de la misma mantiene una estrecha vinculación con los argumentos vertidos en el punto III.-A) del presente informe.

Específicamente, la suscripta de la Nota en cuestión, manifestó que: **“(...) En virtud de que la sanción impuesta fue consecuencia del incumplimiento de la remisión de la información requerida al Presidente de la**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

DPE, en el marco de la investigación especial mencionada, considero, salvo mejor criterio, que correspondería dar intervención a los letrados a cargo de aquella.

Ello, a efectos de merituar si la documental enviada da cumplimiento a lo solicitado oportunamente a través de la Resolución de Presidencia N° 273/2021 y, en consecuencia, se puede seguir adelante con el análisis de la denuncia en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-VA N° 163/2020, caratulado: 'PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES'.

De la consulta efectuada por la letrada, cabe resaltar que tal como quedó expuesto en el análisis del recurso interpuesto por el señor MANCINI LOIACONO, se destaca que la documental acompañada por el recurrente fue con fecha posterior a la sanción que impuso este Tribunal de Cuentas, y obedece a los nuevos requerimientos efectuados en la Resolución Plenaria N.º 315/2021, no así respecto a los solicitados en la Resolución Plenaria N.º 273/2021.

Asimismo, de la documentación que obra glosada en el expediente del corresponde, se destaca que cumpliría parcialmente con los nuevos requerimientos solicitados, ya que restaría por acompañar la siguiente información:

- Copia de los Certificados de Obra en el marco de la Licitación 04/2017, tramitada en el expediente del registro D.P.E. N.º 131/2017 LETRA: E. y, en relación a ellos, se solicitó que se especifique y se remita lo siguiente:

A- ¿ A que ítems se corresponden los Certificados de Obra?

B- Croquis o Plano de la zona intervenida

C- Computo y presupuesto de dichos trabajos realizados, y Resolución/es que lo avalen.

D - Informe Técnico y/o Contable de la Auditoría Interna.

E- Análisis de precio de los ítems comprendidos en los Certificados de Obra.

Es de destacar, que luego de la sanción impuesta en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-VA N° 163/2020, caratulado: 'PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES' por el cual tramita la Investigación Especial, se vislumbra a fs. 157 de dichas actuaciones, la Nota N.º 3087/2021 Letra: DPE suscripta por el señor MANCINI LOIACONO, en la cual el Presidente del Ente estaría articulando medidas conducentes a efectos de recopilar la información y documentación solicitada a fin de poder continuar con el análisis de la denuncia en el marco del expediente antes mencionado.

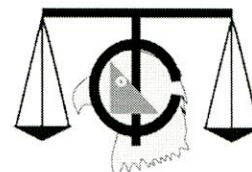
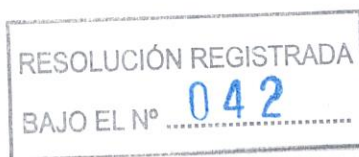
Para tal fin, en dicha misiva, el señor MANCINI solicitó una prórroga de diez (10) días, lo cual fue analizado en el Informe Legal N.º 407/2021 Letra: TC.P.-C.A., y resuelto por la Resolución Plenaria N.º 019/2022 del 9 de febrero de 2022, disponiendo en el artículo 2º, lo siguiente: '(...) Otorgar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO una prórroga de diez (10) días hábiles de notificada la presente, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 315/2021, artículo 8º (acompañe los nuevos requerimientos efectuados en el Informe Legal N.º 332/2021 Letra: TCP-VA), bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999. Ello en virtud de lo dispuesto en el Exordio'.

Por lo expuesto, salvo mayor y elevado criterio, considero que el recurrente yerra al afirmar que con la documentación que acompaña resultaría suficiente para que este Tribunal de Cuentas reconsidere la aplicación de la multa y la cuantificación de la misma (...).

Que finalmente, en el Informe Legal N.º 30/2022 Letra: TCP-CA, el dictaminante concluyó que: "(...) En función del análisis precedente, teniendo en consideración los antecedentes de hecho verificados, no puede más que concluirse que el ejercicio de la potestad sancionatoria fue regular y debidamente justificado, toda vez que no se cuestionó la legitimidad de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Resoluciones Plenarios N° 315/2021 y N° 332/2021, como prevé el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.

Por el contrario, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía intentó eximirse de responsabilidad, justificando el incumplimiento de los requerimientos realizados por las máximas autoridades de este Organismo - desde el mes de julio del 2021- en la ausencia de la documentación solicitada.

Así, no se verifica en el recurso de reconsideración analizado ningún elemento que conmueva los fundamentos de los actos administrativos ut supra mencionados, los que -salvo mejor criterio- deberían ser confirmados en todos sus términos.

Por otro lado, en relación a la consulta efectuada en la Nota N.º 50/2022 Letra: T.C.P-C.A. es dable concluir que la documentación acompañada por el recurrente aporta nuevos elementos probatorios a la luz de una verdad objetiva en relación a la denuncia efectuada en el marco de la Investigación Especial en curso, destacándose que dicha documentación fue acompañada con posterioridad a la sanción impuesta por este Organismo de Control y de manera parcial, ya que aún restaría por remitir la mencionada en el punto anterior.

En tal sentido, estimo necesario sugerir que de la documentación acompañada al recurso interpuesto por el recurrente, se agreguen copias al expediente N° 163/2020 Letra: TCP-VA, caratulado: 'PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E.', perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, a efectos de que sea analizada por los letrados a cargo de la investigación (...).

Que en función de lo transcripto, se dio intervención a la Dra. DURAND, en el cual por medio del Informe Legal N.º 32/2022 Letra: TCP-CA, la Letrada manifestó que: "(...) Vuelven las actuaciones del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: 'S/ MULTA AL PRESIDENTE DE LA DPE ING. MANCINI

LOIACONO - EXPTE. N° 163/2020 LETRA: TCP-VA- RES. PLENARIA N° 315/2021', a fin de emitir opinión a partir del criterio vertido a través del Informe Legal N° 30/2022 Letra: TCP-CA, suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA.

En primer lugar, es dable tener en cuenta lo indicado por el Letrado en relación a que la información remitida por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, respecto de lo requerido a través de la Resolución de Presidencia N° 273/2021 '(...) cumpliría parcialmente con los nuevos requerimientos solicitados (...)´.

Por su parte, en cuanto a la potestad sancionatoria ejercida por las autoridades de este Organismo -a través de las Resoluciones Plenarias N° 315/2021 y N° 332/2021- adhiero a lo expuesto por el Dr. URRUTIA, específicamente cuando dice que '(...) fue regular y debidamente justificado (...)´, ello dado el incumplimiento de los requerimientos realizados desde el mes de julio de 2021 en el marco del expediente donde tramitaba la investigación especial aperturada por la Plenaria N° 16/2021.

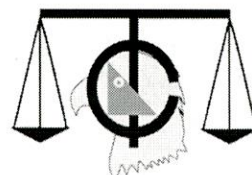
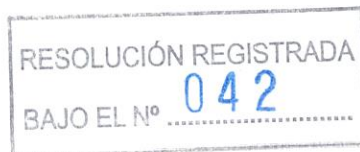
En efecto, salvo criterio en contrario, estimo que las Resoluciones Plenarias N° 315/2021 y N° 332/2021 deberían ser confirmadas en todos sus términos.

Finalmente, es necesario resaltar lo sugerido por el Letrado dictaminante: '(...) que de la documentación acompañada al recurso interpuesto por el recurrente, se agreguen copias al expediente N° 163/2020 Letra: TCP-VA, caratulado: 'PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRÍA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E.' perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, a efectos de que sea analizada por los letrados a cargo de la investigación´ (...)´".

Que a continuación, por Nota Interna N.º 303/2022 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio expuesto en los Informes Legales N° 30/2022 Letra: TCP-CA y N.º 32/2022 Letra: TCP-CA, suscriptos por el Dr. Bruno E. URRUTIA y la Dra Andrea V. DURAND, respectivamente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte y hace propio el análisis vertido en el ámbito de la Secretaría Legal, correspondiendo en esta instancia, rechazar el recurso de reconsideración impetrado contra las Resoluciones Plenarias N.º 315/2021 y N.º 332/2021.

Que asimismo, en virtud de los argumentos vertidos en los Informes Legales N.º 30/2022 y N.º 32/2022 Letra: TCP-CA, se deberá certificar la documentación que obra glosada a fojas 24/183 del expediente del Visto, correspondiendo ser agregada a las actuaciones N.º 163/2020 Letra: TCP-VA, caratuladas: *"PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E"*, pertenecientes al registro de este Tribunal de Cuentas, a efectos de que sea analizada por los letrados a cargo de la Investigación Especial en curso, ya que las mismas aportarían nuevos elementos probatorios en relación a la denuncia efectuada en el marco del Expediente citado.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para dictar el presente acto, en virtud de lo previsto por los artículos 1º, 2º y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y por el artículo 127 y concordantes de la Ley provincial N.º 141.

Par ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales N.º 30/2022 y N.º 32/2022 Letra: TCP-CA. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO contra las Resoluciones Plenarias N.º 315/2021 y N.º 332/2021, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario, certificar la documentación que obra glosada a fojas 24/183 en el expediente del Visto, debiendo agregarse en las actuaciones N.º 163/2020 Letra: TCP-VA, caratuladas: “*PRESENTACIÓN ING. NÉSTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E*”, pertenecientes al registro de este Tribunal de Cuentas. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente, al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, haciéndole saber que ha agotado la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial por el término de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 70 inc. b) y 77 de la Ley provincial N.º 50 y artículos 7º inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N.º 133.

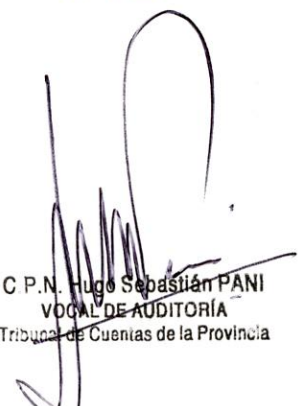
ARTÍCULO 5°.- Notificar en este Organismo con remisión del Expediente del Visto al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada dictaminante; a los letrados a cargo de la Investigación Especial que tramita en las actuaciones N.º 163/2020 Letra: TCP-VA y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaria Contable, C.P. David R. BEHRENS.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 042 /2022.



C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



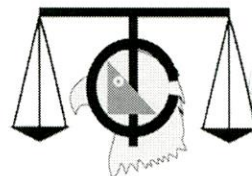
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 030/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. TCP-SP N.º 341/2022

Ushuaia, 09 de febrero de 2022

SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., caratulado: **"S/MULTA AL PRESIDENTE DE LA DPE ING. MANCINI LOIACONO- EXPTE. N.º 163/2020 LETRA: TCP VA- RES. PLENARIA N.º 315/2021"**, a fin de tomar intervención en el marco del Recurso de Resconsideración (artículo 127 de la Ley provincial N.º 141) interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 315/2021 por la que se aplicó al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan A. MANCINI LOIACONO, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas -conforme el cargo que ostenta- en virtud no haber dado cumplimiento a las intimaciones previstas en la Resolución de Presidencia N.º 273/2021 y en la Resolución Plenaria N.º 263/2021.

Así las cosas, el 10 de noviembre del corriente año el Presidente del Ente fue notificado del acto administrativo que le aplicó la mentada sanción. Luego, el 18 de noviembre se emitió la Resolución Plenaria N° 332/2021 por la que aquella se cuantificó, la que también fue puesta en su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el mencionado funcionario interpuso un recurso de reconsideración, por el que expresó: *“Vengo en legal tiempo y forma a interponer recurso de reconsideración en función del art. 127 stes y cdtes de la Ley 141. respecto de las Resoluciones Plenarias TCP N° 332/2021; N° 315/2021.*

(...) El fundamento de la multa impuesta es por no dar cumplimiento a determinados requerimientos que surgen de investigación administrativa, que lleva a cabo el Tribunal de cuentas, en función de la denuncia interpuesta.

Solicito al tribunal, se reconsidere la aplicación de la multa y la cuantificación de la misma, revocando esos actos administrativos.

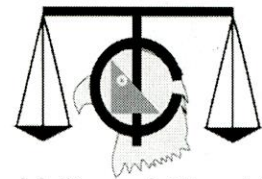
Fundamento este pedido en el acompañamiento, en este acto, de la documental administrativa requerida oportunamente, subsanando, de esta manera, la conducta de omisión en la información requerida.

II.- FUNDAMENTO – ACOMPAÑO

La ausencia de información a vuestro Organismo respecto de los ítems solicitados, se fundamenta en la ausencia de la documentación en ésta DPE.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ya que la denuncia formulada, tiene su sostén en el Expediente administrativo N° 131/2017 caratulado 'Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13 kv. En macizo 1000- Río Pipo' que no se encuentra en ninguno de los Departamentos de la DPE, luego de la búsqueda realizada.

He dispuesto también, la búsqueda del expediente administrativo, por fuera de la DPE.

Así pues, conforme surge de la documentación que acompaña, se enviaron dos notas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, solicitando información del Expediente administrativo, sin tener en la fecha contestación alguna.

En el marco de la investigación y búsqueda del expediente se observa del sistema de registro de pases de la DPE, que existe un expediente administrativo de redeterminación de precios que se origina como consecuencia del Expte Letra E N° 131/2017.

Conforme surge del sistema de registro de pases de la DPE, el expediente se entregó al área de determinación de precios, correspondiente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

He solicitado específicamente por nota que manden ese expediente original, ya que, ahí se encuentra mucha documentación solicitada por Uds. y que refieren al Expte Letra E N° 131/2017.

Me estoy refiriendo al Expediente Letra E N° 356/2018, que fue entregado en mano al Sr. Ariel Navas del área de redeterminación de precios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (ver copia de la Nota 3146/21).

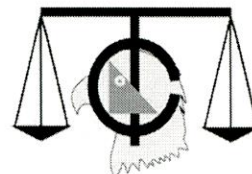
Ahora bien, producto de la situación de no encontrar el Expediente de obra N° 131/2017, he solicitado a las distintas áreas de la documentación relacionada con la obra **Red Troncal y Construcción de un Centro de Distribución de 33/13 kv. En macizo 1000- Río Pipo**, no solo las Resoluciones de la DPE, o los certificados de obras, sino cualquier otra documentación administrativa.

En función de estos requerimientos, se ha logrado juntar la siguiente documentación, la que se acompaña al presente recurso de reconsideración con la finalidad de acreditar la demora y que reconsidere la medida sancionatoria:

- 1.- Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N° 24/2019
- 2.- Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N° 104/2019
- 3.- Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N° 131/2019
- 4.- Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N° 266/2019
- 5.- Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N° 527/2019
- 6.- Copia Fiel Administrativa de la RESOLUCIÓN DPE N° 592/2019
- 7.- Nota DPE 3087/2021 (...)
- 8.- Copia del Informe DPE N.º 371/2021 (...)
- 9.- Copia de la nota 3146/2021 (...)
- 10.- Nota N° 3384/2021 correspondiente a la Auditoría Interna en donde adjunta los informes oportunamente realizados (...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

11.- Nota DPE N.º 3387/21 correspondiente al Ing. Barria (...).

Que el suscripto, en el marco del ejercicio del derecho de defensa consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional y pactos internacionales, aplicado al presente proceso administrativo, solicito que vuestro Tribunal reconsidere la medida sancionatoria, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho manifestadas y acreditadas, que demuestren, la imposibilidad personal en contestar lo solicitado, acompañando la documentación que sirve a la causa denunciada".

Por otra parte, en las presentes actuaciones, por medio de la Nota N.º 50/2022 Letra: TCP-CA suscripta por la Dra. Andrea Vanina DURAND, se efectuó una serie de consultas en relación a la Investigación Especial en curso que tramita en el expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-VA N.º 163/2020, caratulado: *"PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES"*.

En dicha misiva, la letrada expuso: *"(...) En virtud de que la sanción impuesta fue consecuencia del incumplimiento de la remisión de la información requerida al Presidente de la DPE, en el marco de la investigación especial mencionada, considero, salvo mejor criterio, que correspondería dar intervención a los letrados a cargo de aquella.*

Ello, a efectos de merituar si la documental enviada da cumplimiento a lo solicitado oportunamente a través de la Resolución de Presidencia N.º 273/2021 y, en consecuencia, se puede seguir adelante con el análisis de la denuncia en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-VA N.º

163/2020, caratulado: *PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES (...)*”.

II.- ACLARACIÓN PREVIA:

Considerando todos los antecedentes expuestos, a continuación procederé a realizar el análisis del Recurso de Reconsideración presentado por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía y la consulta efectuada en la Nota N.º 50/2022 Letra: TCP-CA suscripta por la Dra. Andrea Vanina DURAND, ya que a criterio del suscripto, considero que tanto el recurso interpuesto como la nota mencionada, mantienen un estrecho vínculo entre sí que amerita ser tratados en el presente Informe Legal.

Para tal fin, el análisis estará comprendido por dos puntos: A) De la procedencia formal del Recurso de Reconsideración y B) Análisis de la consulta efectuada en la Nota N.º 50/2022 Letra: T.C.P-C.A.

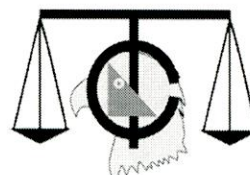
III.- ANÁLISIS:

A) De la procedencia formal del Recurso de Reconsideración.

En primer lugar, es dable mencionar que el 2 de diciembre de 2021 el Ing. Juan Carlos MANCINI -Presidente de la Dirección Provincial de Energía- presentó un escrito ante la Mesa de Entradas de este Tribunal de Cuentas, que tiene como referencia *“INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN-ACOMPaña DOCUMENTAL-”*, cuyo objeto sería impugnar las Resoluciones Plenarias N.º 315/2021 y N.º 332/2021, del 8 de noviembre de 2021 y 18 de noviembre de 2021 respectivamente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por un lado, la Resolución Plenaria N.º 315/2021 resolvió:“(…)
ARTÍCULO 2º.- *Aplicar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de no haber dado cumplimiento en el marco del expediente del Visto, las intimaciones previstas en la Resolución de Presidencia N.º 273/2021 y Resolución Plenaria N.º 163/2021. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio”.*

“(…) **ARTÍCULO 7º.-** *Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el término de cinco (5) días de notificado de la presente, dé debido cumplimiento a lo requerido en el artículo 1º de la Resolución de Presidencia N.º 273/2021, haciéndose saber que la reiteración de los incumplimientos podrá agravar la sanción de multa hasta un 20% conforme a lo dispuesto en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999.*
ARTÍCULO 8º.- *Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el término de cinco (5) días de notificado de la presente, dé cumplimiento a los nuevos requerimientos efectuados en el Informe Legal N.º 332/2021 Letra: TCP-CA, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99”.*

3
Por otro lado, en la Resolución Plenaria N.º 332/2021, en el artículo 1º se dispuso: “Cuantificar la multa impuesta por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 315/2021 al Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, D.N.I

N.º 11.674.709, en la suma de \$ 12.999,38 (pesos doce mil novecientos noventa y nueve con 38/100) conforme surge del recibo de haberes obrante en autos (...)"

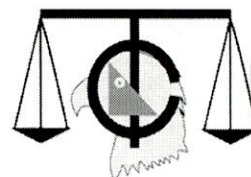
Es de destacar, que un recurso es un remedio administrativo específico mediante el cual se atacan actos administrativos, a fin de que se los revoque o modifique, con el objeto de restablecer un derecho subjetivo o interés legítimo lesionado por el acto.

A dicho remedio procesal "(...) se lo puede definir, como aquel que, regulado por el Derecho Administrativo, realiza quien alega un derecho subjetivo o interés legítimo (conforme con la legitimación exigida por la letra del RNPA), con el fin de requerir a la autoridad administrativa, dentro del plazo fijado, la extinción o sustitución, total o parcial, de un acto administrativo (en sentido lato) por razones de legitimidad o bien de oportunidad, mérito o conveniencia (...)" (COMADIRA, Julio R. y ESCOLA, Héctor J. "Curso de Derecho Administrativo", Abeledo Perrot, 1ª reimpresión de la 1ª Edición, Bs. As., 2017, Tº II, pág. 1238).

Siguiendo esa línea de pensamiento, el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA señala que "(...) la nota característica de los recursos es su finalidad impugnatoria de actos o disposiciones preexistentes que se estiman contrarias a Derecho, lo cual las distingue de las peticiones, cuyo objetivo es forzar la producción de un acto nuevo y de las quejas ... que no persiguen la revocación de acto administrativo alguno, sino que sólo se corrijan en el curso del mismo procedimiento (...)" (GARCÍA DE ENTERRÍA Y FERNANDEZ, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Ed. Civitas, 1981, págs. 435-436).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En concreto, los recursos administrativos son una facultad o un derecho, que ejerce la persona afectada en defensa de uno de sus derechos sustanciales, en contra de lo dispuesto en un acto administrativo.

En consecuencia, lo lógico es que quien ejerce la función administrativa revise su propio acto, "(...) *revocándolo o modificándolo cuando ha vulnerado, desconocido o incumplido un derecho subjetivo o un interés legítimo, por un lado, y por otro, para restablecer el imperio de la legalidad transgredida por una conducta ilegítima de la propia administración*" (DROMI, Roberto "El procedimiento administrativo", Ed. Ciudad, Buenos Aires, 1996, pág. 256).

En relación a ello, el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, dispone que: "*El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó. Procede contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un interés*".

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto resulta conveniente considerar lo siguiente: la Resolución Plenaria N.º 315/2021 fue notificada el 10 de noviembre de 2021 (fs. 12/15) y su similar N.º 332/2021 el 19 de noviembre de 2021 (fs. 20).

Por su parte, el escrito que recurre ambos actos administrativos fue presentado en la Mesa de Entradas de este Organismo el 2 de diciembre del corriente a las 12:15 hs. (conforme sello obrante a foja 23).

3

En virtud de ello, teniendo en cuenta las fechas mencionadas, deviene procedente advertir que respecto de la resolución que impone la multa, la presentación resulta extemporánea, no así respecto al acto que la cuantifica, ya que el escrito de impugnación se habría presentado en tiempo y forma, por lo que no habría obstáculo alguno para su tratamiento.

Sin perjuicio de ello, a efectos de respetar las garantías establecidas a través de la regla del debido proceso adjetivo y de conformidad con lo prescripto por el artículo 143 de la Ley provincial N° 141 que reza: *“Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiere debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho (...)”*, en la cual a criterio del suscripto, correspondería darse a la presentación realizada por el Presidente de la D.P.E., en relación a la Resolución Plenaria N.º 315/2021, el tratamiento de Denuncia de Ilegitimidad, cuya decisión será irrecurrible.

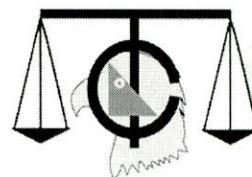
Aclarado lo anterior, correspondería analizar la motivación que dio lugar a la sanción impuesta por este Tribunal de Cuentas.

Primeramente, es menester mencionar que el recurrente en la presentación efectuada, sostiene que *“(...) la multa impuesta es por no dar cumplimiento a determinados requerimientos que surgen de la investigación administrativa, que lleva a cabo el Tribunal de Cuentas, en función de la denuncia interpuesta”*.

Respecto a ello, deviene necesario hacer un orden cronológico de como se suscitaron los hechos que desencadenaron en el ejercicio de la potestad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

sancionatoria por este Organismo de Control y, en consecuencia, la multa interpuesta al Ing. MANCINI LOIACONO en el marco de la Investigación Especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 16/2021.

Consecuentemente, la mencionada Resolución Plenaria, en el artículo 2º, estableció: *"(...) Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 relativa a todos los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor respecto de las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía, que fueran puestas en conocimiento ante este Órgano en fecha de 20 de agosto de 2020 (...) "*

A tal efecto, se remitió el 5 de abril de 2021, Nota N.º 403/2021 Letra: T.C.P.-C.A. a la Dirección Provincial de Energía, con el objeto de requerir la información y documentación allí detallada.

En respuesta a dicha misiva, por medio de la Nota N.º 940/2021 Letra: D.P.E. del 13 de abril de 2021, la Dirección Provincial de Energía, informó que se había solicitado la búsqueda de la documentación requerida por este Tribunal de Cuentas de la Provincia, requiriendo a su vez, una prórroga en el plazo establecido, en virtud de la escasez de personal y el cúmulo de tareas a su cargo, ello en el marco de la pandemia.

En virtud de ello, y atento a los argumentos expuestos, por medio de la Nota Externa N.º 536/2021 Letra: TCP-CA del 16 de abril de 2021, se concedió la prórroga solicitada, conforme las atribuciones establecidas en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

B

En ese sentido, y habiéndose vencido el plazo de prórroga concedido, por medio de la Nota Externa N.º 663/2021 Letra: TCP-CA del 6 de mayo de 2021, se volvió a reiterar lo solicitado en la Nota Externa N.º 536/2021 Letra: TCP-CA -obrante a fojas 75-, a fin de que se de cumplimiento a lo requerido oportunamente.

Frente a ese escenario, desde la Dirección Provincial de Energía, por medio de la Nota N.º 1360/2021 Letra: D.P.E., el 14 de mayo de 2021 puso en conocimiento de este Organismo que se estaba llevando a cabo un plan de búsqueda de la información y documentación solicitada.

En relación a ello, y atento el tiempo que había transcurrido desde lo informado por tal Organismo, se procedió a remitir el 9 de junio de 2021 la Nota Externa N.º 855/2021 Letra: TCP-CA, a fin de que se informe a este Organismo, lo siguiente: *“(...) - Comunicado y/o notificación interna por la cual se dispuso la búsqueda del expediente y documentación mencionada con anterioridad, o en su defecto, la Resolución por la cual se haya ordenado la reconstrucción del mismo como así también, la documentación solicitada oportunamente por medio de la Nota Externa N.º 403/2021.*

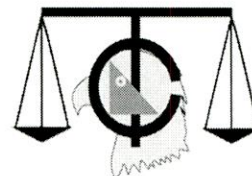
Asimismo como prueba complementaria a lo solicitado ut-supra, se requiere:

- Acto administrativo mediante el cual se aprobó la Licitación Publica N.º 04/17 que tramitó en el Expediente N.º 131/2017.

- Dictámenes e Informes técnicos previos al dictado de la licitación publica mencionada con anterioridad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Es de destacar, que a pesar de la insistencia por parte de este Organismo a que se de cumplimiento con lo solicitado en reiteradas oportunidades, lo que prevaleció por parte del Ente requerido es una ausencia de respuesta.

Por tal motivo, se elaboró el Informe Legal N.º 154/2021 Letra: TCP-CA, concluyéndose en el mismo que se encontraban reunidos los recaudos previstos en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 para expedir el acto administrativo, por el cual por Presidencia de este Tribunal de Cuentas, se intime al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, con el objeto de que cumpliera debidamente con lo solicitado en las Notas Externas N.º 403/2021 y N.º 855/2021, ambas Letra: T.C.P. - C.A., bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99.

A tal efecto, se emitió la Resolución de Presidencia N.º 273/2021, resolviendo el Presidente del Tribunal de Cuentas: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** *Intimar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el plazo de cinco (05) días corridos de notificada la presente, de debida respuesta a lo solicitado mediante las Notas Externas N.º 403/2021 y N.º 855/2021, ambas Letra: T.C.P. - C.A., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 19 17/99*".

Cabe aclarar, que pese a estar debidamente notificado el señor MANCINI LOIACONO de dicha intimación, el Presidente de la DPE mantuvo una actitud reticente y de silencio, persistiendo el incumplimiento en remitir la documentación e información requerida oportunamente.

Tal situación se vio reflejada en el análisis efectuado en el Informe Legal N.º 169/2021 TCP-CA, concluyendo el dictaminante: “(...) atento el estado de las actuaciones del corresponde, es menester resaltar que a la fecha, desde el Ente intimado aun no se ha dado cumplimiento a la documentación e información requerida, habiéndose vencido el plazo otorgado por parte de este Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En virtud de ello, considero que ante la ausencia de respuesta, sería conducente remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines previstos en el artículo 9º del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015”.

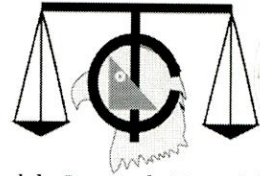
En tal sentido, se emitió la Resolución Plenaria N.º 163/2021, disponiendo: “(...) **ARTICULO 2º.-** Aplicar la sanción de apercibimiento al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOJACONO, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control mediante Resolución de Presidencia N.º 273/2021. **ARTÍCULO 3º.-** Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, a que en el término de cinco (5) días dé debido cumplimiento a lo requerido en el artículo 1º de la Resolución de Presidencia N.º 273/2021, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50”.

Cabe aclarar, que independientemente de la sanción de apercibimiento impuesta al Presidente del Ente, se mantuvo la intimación a que se de cumplimiento con la remisión de la documentación e información solicitada oportunamente, destacándose que ello nunca sucedió.

Tal circunstancia fue motivo de análisis en el Informe Legal N.º 332/2021 Letra: TCP-CA, exponiendo el dictaminante que: “(...) a pesar de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

haberse dado reiteradas oportunidades al Presidente de la Dirección Provincial de Energía a que de cumplimiento a los distintos requerimientos efectuados, y atento la ausencia de respuesta, entiendo que el Tribunal de Cuentas estaría en condiciones de ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/1999.

Sin perjuicio de ello, considero prudente que se mantenga la insistencia por parte de este Organismo de Control a que se de cumplimiento por parte de la Dirección Provincial de Energía respecto lo requerido en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 273/2021 (...)"

Finalmente, por medio de la Resolución Plenaria N.º 315/2021, se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Informe Legal N.º 332/2021 Letra TCP-CA, el que se comparte en todos sus términos. **ARTÍCULO 2º.-** Aplicar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de no haber dado cumplimiento en el marco del expediente del Visto, las intimaciones previstas en la Resolución de Presidencia N.º 273/2021 y Resolución Plenaria N.º 163/2021. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio (...)"

Así las cosas, en base a lo narrado hasta el momento y en función de los antecedentes de hecho verificados, anticipo opinión en cuanto a que se vislumbra con claridad que el actuar por parte de este Tribunal de Cuentas fue debidamente justificado, y que el ejercicio de la potestad sancionatoria fue en virtud de los reiterados incumplimientos en los que ha incurrido el Presidente del Ente, a pesar de haberse articulado por parte de este Organismo de Control todas

las medidas previas conducentes para la prosecución del trámite de la Investigación Especial en curso ya antes mencionada.

En tal sentido, es dable tener presente que la Ley provincial N° 50 dispone en su artículo 4° que: *“El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado (...)”*.

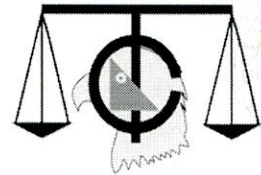
Asimismo, por la Resolución Plenaria N° 363/2015 se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, cuyo Anexo I apartado 7 denominado Procedimiento y Plazos reza: *“(...) procederá a requerirse de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción los documentos, informes, copias, certificaciones y documentación que estime necesarios para desarrollar el análisis. De considerarlo pertinente, también podrá apersonarse en el área o citar a los responsables de las cuentas o cualquier otro agente del Estado a declarar sobre aquéllas, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Provincial N° 50 y modificatorias”*.

En efecto, en primer lugar y de acuerdo al marco normativo citado este Órgano de Control tiene la facultad de requerir documentación e información a cualquier dependencia del Estado a efectos de poder llevar adelante su control externo de la función económico-financiera, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

En este entendimiento, bajo la necesidad de preservar la organización destinada al cumplimiento de aquellas misiones y funciones establecidas, los funcionarios y agentes designados en los distintos ministerios, entes y dependencias deben coadyuvar para su debido cumplimiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En el caso particular que nos ocupa, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía podría haber buscado alguna solución alternativa que diera la posibilidad a las Autoridades de este Tribunal de Cuentas de considerar la atribución dada por el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50 y no solamente limitarse, en primer término, a indicar que no encontraban la documentación requerida, y a posterior, abocarse al silencio como opción frente a las innumerables misivas y actos administrativos que fueron debidamente notificados por parte de este Organismo.

Conviene precisar que la sanción aplicada tiene como origen una esfera de responsabilidad que debe ser ejercida en el marco de la relación de control que se origina entre el Tribunal de Cuentas, en su carácter de sujeto controlante y el titular del órgano controlado, como administrador de fondos públicos procurando satisfacer el interés general encomendado en su ley de creación.

Precisamente, ese vínculo marcado por la colaboración, implica una serie de deberes a cargo del funcionario, que no son más que la contracara de las atribuciones que goza el órgano de control para el cumplimiento de su cometido.

Es claro que, el Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, tiene la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento administrativo del ente, ello como parte de sus funciones. Es decir, a criterio del suscripto los reiterados incumplimientos acaecidos y la consecuente sanción son el resultado que emerge del apartamiento del comportamiento esperado como consecuencia de la naturaleza de la función pública y del cargo que aquel desempeña.

Bo

En tal andarivel, es menester tener presente lo expuesto por destacada Doctrina en el siguiente sentido: *“La responsabilidad de los funcionarios es sustancialmente una garantía, ello sin perjuicio de valorar que el primer interesado en que el principio de juridicidad se cumpla resulte ser el propio Estado. De ese modo, la sanción disciplinaria, política, penal o patrimonial frente a acciones u omisiones contrarias a derecho, se presenta como un factor preventivo o de disuasión para que los agentes públicos que, por las razones que fueren, se sintieren tentados de actuar de un modo contrario a derecho, eviten actuar en forma irregular”* (IVANEGA, Miriam M., “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” publicado en la Revista *ESTUDIOS DE DERECHO PÚBLICO*, Ed. Asociación de Docentes, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires, pág. 1034, Año 2013).

Por todo lo expuesto, estimo que la sanción fue correctamente aplicada y los argumentos esgrimidos no ayudan a conmover los fundamentos expuestos en la Resolución Plenaria N.º 315/2021 y N.º 332/2021, actos administrativos que deberían ser confirmados en todos sus términos, dado que el actuar del Presidente del Ente impidió que este Organismo ejerciera su competencia de forma plena y conforme lo establecida por la normativa vigente.

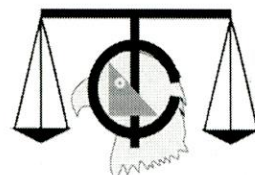
B) Análisis de la consulta efectuada en la Nota N.º 50/2022

Letra: T.C.P-C.A.

En primer lugar, a criterio del suscripto, considero que resulta conveniente efectuar el análisis de dicha misiva en cuanto a que el contenido de la misma mantiene una estrecha vinculación con los argumentos vertidos en el punto III.-A) del presente informe.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Específicamente, la suscripta de la Nota en cuestión, manifestó que:

"(...) En virtud de que la sanción impuesta fue consecuencia del incumplimiento de la remisión de la información requerida al Presidente de la DPE, en el marco de la investigación especial mencionada, considero, salvo mejor criterio, que correspondería dar intervención a los letrados a cargo de aquella.

Ello, a efectos de merituar si la documental enviada da cumplimiento a lo solicitado oportunamente a través de la Resolución de Presidencia N° 273/2021 y, en consecuencia, se puede seguir adelante con el análisis de la denuncia en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-VA N° 163/2020, caratulado: 'PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES'".

De la consulta efectuada por la letrada, cabe resaltar que tal como quedó expuesto en el análisis del recurso interpuesto por el señor MANCINI LOIACONO, se destaca que la documental acompañada por el recurrente fue con fecha posterior a la sanción que impuso este Tribunal de Cuentas, y obedece a los nuevos requerimientos efectuados en la Resolución Plenaria N.º 315/2021, no así respecto a los solicitados en la Resolución Plenaria N.º 273/2021.

Asimismo, de la documentación que obra glosada en el expediente del corresponde, se destaca que cumpliría parcialmente con los nuevos requerimientos solicitados, ya que restaría por acompañar la siguiente información:

- Copia de los Certificados de Obra en el marco de la Licitación 04/2017, tramitada en el expediente del registro D.P.E. N.º 131/2017 LETRA: E. y, en relación a ellos, se solicitó que se especifique y se remita lo siguiente:

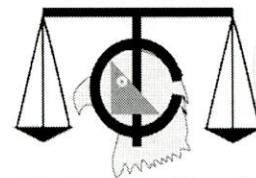
- A- ¿ A que ítems se corresponden los Certificados de Obra?
- B- Croquis o Plano de la zona intervenida
- C- Computo y presupuesto de dichos trabajos realizados, y Resolución/es que lo avalen.
- D - Informe Técnico y/o Contable de la Auditoría Interna.
- E- Análisis de precio de los ítems comprendidos en los Certificados de Obra.

Es de destacar, que luego de la sanción impuesta en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-VA N° 163/2020, caratulado: “PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES” por el cual tramita la Investigación Especial, se vislumbra a fs. 157 de dichas actuaciones, la Nota N.º 3087/2021 Letra: DPE suscripta por el señor MANCINI LOIACONO, en la cual el Presidente del Ente estaría articulando medidas conducentes a efectos de recopilar la información y documentación solicitada a fin de poder continuar con el análisis de la denuncia en el marco del expediente antes mencionado.

Para tal fin, en dicha misiva solicitó el señor MANCINI, una prórroga de diez (10) días, lo cual fue analizado en el Informe Legal N.º 407/2021 Letra: TC.P.-C.A., y resuelto por la Resolución Plenaria N.º 019/2022 del 9 de febrero de 2022, disponiendo en el artículo 2º, lo siguiente: “(...) Otorgar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO una prórroga de diez (10) días hábiles de notificada la presente, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 315/2021, artículo 8º (acompañe los nuevos requerimientos efectuados en el Informe Legal N.º 332/2021 Letra: TCP-VA), bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999. Ello en virtud de lo dispuesto en el Exordio”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por lo expuesto, salvo mayor y elevado criterio, considero que el recurrente yerra al afirmar que con la documentación que acompaña resultaría suficiente para que este Tribunal de Cuentas reconsidere la aplicación de la multa y la cuantificación de la misma.

III. CONCLUSIÓN

En función del análisis precedente, teniendo en consideración los antecedentes de hecho verificados, no puede más que concluirse que el ejercicio de la potestad sancionatoria fue regular y debidamente justificado, toda vez que no se cuestionó la legitimidad de las Resoluciones Plenarias N° 315/2021 y N° 332/2021, como prevé el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.

Por el contrario, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía intentó eximirse de responsabilidad, justificando el incumplimiento de los requerimientos realizados por las máximas autoridades de este Organismo -desde el mes de julio del 2021- en la ausencia de la documentación solicitada.

Así, no se verifica en el recurso de reconsideración analizado ningún elemento que conmueva los fundamentos de los actos administrativos *ut supra* mencionados, los que -salvo mejor criterio- deberían ser confirmados en todos sus términos.

Por otro lado, en relación a la consulta efectuada en la Nota N.º 50/2022 Letra: T.C.P-C.A. es dable concluir que la documentación acompañada por el recurrente aporta nuevos elementos probatorios a la luz de una verdad objetiva en relación a la denuncia efectuada en el marco de la Investigación Especial en curso, destacándose que dicha documentación fue

acompañada con posterioridad a la sanción impuesta por este Organismo de Control y de manera parcial, ya que aun restaría por remitir la mencionada en el punto anterior.

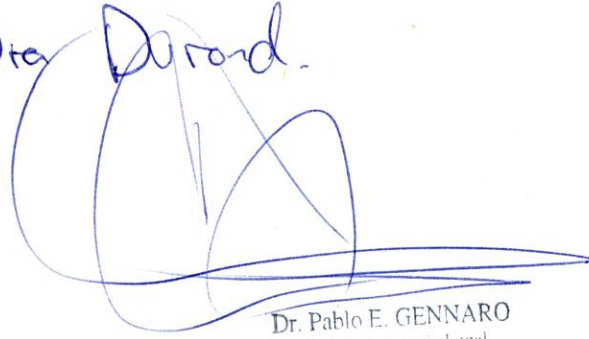
En tal sentido, estimo necesario sugerir que de la documentación acompañada al recurso interpuesto por el recurrente, se agreguen copias al expediente N° 163/2020 Letra: TCP-VA, caratulado: "*PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRIA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E.*", perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, a efectos de que sea analizada por los letrados a cargo de la investigación.

En mérito de las consideraciones vertidas, elevo las presentes para la prosecución del trámite.



Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a lo Dr. Gennaro.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 32/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte N° 341/2021

Letra: TCP-SP

Ushuaia, 10 de febrero de 2022

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Vuelven las actuaciones del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: "S/ *MULTA AL PRESIDENTE DE LA DPE ING. MANCINI LOIACONO - EXPTE. N° 163/2020 LETRA: TCP-VA- RES. PLENARIA N° 315/2021*", a fin de emitir opinión a partir del criterio vertido a través del Informe Legal N° 30/2022 Letra: TCP-CA, suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA.

En primer lugar, es dable tener en cuenta lo indicado por el Letrado en relación a que la información remitida por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, respecto de lo requerido a través de la Resolución de Presidencia N° 273/2021 "*(...) cumpliría parcialmente con los nuevos requerimientos solicitados (...)*".

Por su parte, en cuanto a la potestad sancionatoria ejercida por las autoridades de este Organismo -a través de las Resoluciones Plenarias N° 315/2021 y N° 332/2021- adhiero a lo expuesto por el Dr. URRUTIA, específicamente cuando dice que "*(...) fue regular y debidamente justificado*".

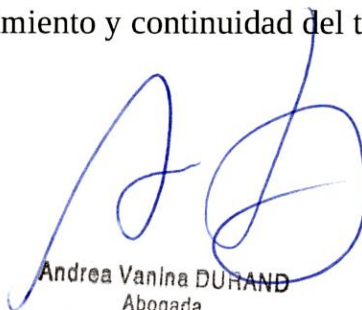
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...)”, ello dado el incumplimiento de los requerimientos realizados desde el mes de julio de 2021 en el marco del expediente donde tramitaba la investigación especial aperturada por la Plenaria N° 16/2021.

En efecto, salvo criterio en contrario, estimo que las Resoluciones Plenarias N° 315/2021 y N° 332/2021 deberían ser confirmadas en todos sus términos.

Finalmente, es necesario resaltar lo sugerido por el Letrado dictaminante: “(...) *que de la documentación acompañada al recurso interpuesto por el recurrente, se agreguen copias al expediente N° 163/2020 Letra: TCP-VA, caratulado: ‘PRESENTACIÓN ING. NESTOR BARRÍA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E.’ perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, a efectos de que sea analizada por los letrados a cargo de la investigación*”.

Sin más elevo para su conocimiento y continuidad del trámite.


Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia